

<b>Valledupar Avanza H:</b>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	as ij ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		<b>VOI -07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

N°	CONTRIBUYENTE	N° DE OFICIO
1	MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO	1974
2	MRTINEZ OSPINO ISABEL	1976
3	IVAN BOSSA NORIEGA	2543
4	EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA	2677
5	HERMES DE JESUS COBO CORDOBA	2213
6	HERMES DE JESUS COBO CORDOBA	2213
7	HAROL EDINSON RUIZ VIDES	2553
8	ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA	2198
9	EDYS NARVAEZ ROSALES	2676
10	MELVA AVILA OCHOA	2538
11	JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIRREZ	2670
12	JAVIER GUERRERO MEJIA	2552
13	ANA CLARA GARCIA CASTILLA	2680
14	MARIA ZULETA ONATE	2671
15	NUBIA ESTHER NAVARRO SARABIA	2535
16	CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES	2683
17	VIRGINIA GAONA DE RINCON	
18	MIRIAM JUDITH DIAZ RAMOS	2486
19	CLAUDIA ANAYA ARRIETA	2200

Proyecto: UNA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

 <p>Valledupar Avanza A TRAVÉS DEL MEDIO</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

20	<b>ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA</b>	2188
21	<b>TORRES CORTAZAR YAMILE</b>	2197
22	<b>JULIO ALEXANDER AVELLANEDA</b>	1957

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
 Tesorero Municipal

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472  
 SERVICIO NACIONAL DE TRIBUTACIÓN  
 REMITENTE  
 Nombre/Ra  
 ALCALDIA D'  
 SECRETARIA  
 Dirección  
 Ciudad  
 Dep.  
 Cód  
 E:

 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <small>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</small>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-1974

Valledupar, JULIO 07 DE 2017

Señor.  
 MANUEL JOAQUIN ACHOA OSPINO  
 KRA 33B NO. 18ª-35  
 VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---------------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ...

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 27 junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia .2009. 2010. 2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 010500380013000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400819** fechada 01 de Julio de 2017 ,le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas .2009.2010.2011.2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**



PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO  
 CARGO: ABOGADA CONTRATISTA

REVISÓ: ELIANA MINDIOLA  
 CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
 CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar





 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400819 FECHA: Junio 30 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12714433 de CHIRIGUANA -, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05 0038-0013-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.2009.2010.2011.2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132052222 de Mayo 06 de 2013, 20136137251 de Mayo 03 de 2013** la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0038-0013-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136137251 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 27 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

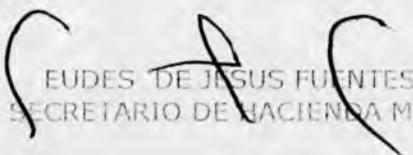
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009.2010.2011.2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0038-0013-000, ubicado en la K 33B 18A 35 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MANUEL JOAQUIN OCHOA OSPINO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12714433 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procedan los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

*Handwritten signature*

Consecutivo: 20172400819.  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.

<b>472</b>		<b>Motivos de Devolución</b>	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Victor Quintana		C.C.	
Observaciones: C.C. 1.065.575.795		Observaciones:	

5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

upar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARTINEZ OSPINO ISABEL**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARTINEZ OSPINO ISABEL**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 D.G. 25-01-25 A 25  
 Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
 SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN789416553CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 MARTINEZ OSPINO ISABEL

Dirección: CRA 31A 18B 24

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004504

Fecha Pre-Admisión:  
 12/07/2017 12:05:48

Nº de Reporte de cargo 000200 del 20/05/2018  
 Lic. Nº 00000000000000000000000000000000



SH-FR-044

# SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDIA DE VALLEDUPAR

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-1976

ar, JULIO 07 DE 2017

Z OSPINO ISABEL  
 NO. 18B-24  
 IPAR. CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ...

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. MARTINEZ OSPINO ISABEL en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008.2009. 2010. 2011.2012.2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 0105000800005000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. S-20172400818 fechada 30 de Junio de 2017 ,le fue **DECRETAR** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008 .2009.2010.2011. y **SE RECHAZA** las vigencias 2012 y 2013. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BRAVO  
 CARGO: ABOGADA CONTRATISTA

REVISÓ: ELIANA MIÑIOLA  
 CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
 CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**RESOLUCION 20172400818 FECHA: Junio 30 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARTINEZ OSPINO ISABEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27758584 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-05-0008-0005-000, ubicado en la FUNDACION de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012,2013.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012,2013 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. ,01-05-0008-0005-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0008-0005-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No.** 20132051725 de Mayo 06 de 2013, 20136136799 de Mayo 03 de 2013, 201611042671 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0008-0005-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, notificada al predio K 31A 18B 24; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ OSPINO ISABEL por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012,2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0008-0005-000, ubicado en la K 31A 18B 24 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ OSPINO ISABEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27758584 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012-2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0008-0005-000, ubicado en la K 31A 18B 24 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARTINEZ OSPINO ISABEL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27758584 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400  
Valledupar - Cesar



<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	<b>13 JUL 2017</b>			
			Fecha 1: <b>DIA</b> <b>MES</b> <b>AÑO</b> <b>R</b> <b>D</b> Nombre del distribuidor:	Fecha 2: <b>DIA</b> <b>MES</b> <b>AÑO</b> <b>R</b> <b>D</b> Nombre del distribuidor:		
CC: <b>Victor Quintana</b> Centro de Distribución: <b>C.C. 1.065.575.795</b>		CC: Centro de Distribución: Observaciones:				

 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **IVAN BOSSA NORIEGA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **IVAN BOSSA NORIEGA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 0 251 7-9  
 D.G. 25 G 35 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702262CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 IVAN BOSSA NORIEGA

Dirección: K32 18D 54B

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 26/07/2017 11:43:13

Más información de campo 0007200 del 20/05/2018  
 Más info Res Mensaje Express 000767 del 09/05/2018



**SECRETARIA DE HACIENDA**



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2543

Valledupar, 21 de JULIO 2017

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

BOSSA NORIEGA  
 # 18D -54 B. Villa Mirian  
 VALLEDUPAR- CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. IVAN BOSSA NORIEGA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 10 de julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, IVAN BOSSA NORIEGA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia-2008-2009-2010-2011-2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.01-05-0018-0010-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400886** fechada 15 de julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008- 2009-2010-2011- y se **RECHAZA** 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 10 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO. NIDIA ROSA BARRON	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172400886 FECHA: Julio 15 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BOSSA NORIEGA IVAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77025661 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000, ubicado en la BARRANQUILLA de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132051899** de Mayo 06 de 2013, 20136136949 de Mayo 03 de 2013, 201611042823 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 32 18D 54; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BOSSA NORIEGA IVAN por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000, ubicado en la K 32 18D 54 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BOSSA NORIEGA IVAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77025661 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-05-0018-0010-000, ubicado en la K 32 18D 54 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BOSSA NORIEGA IVAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77025661 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

  
 Consecutivo: **20172400886**  
 Analizó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA**.



472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Rehusado	<input type="checkbox"/> 6	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	Cerrado	<input type="checkbox"/> 8	No Contactado
<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Fallecido	<input type="checkbox"/> 11	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15			
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17			
<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19			
<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21			
<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23			
<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25			
<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27			
<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29			
<input type="checkbox"/> 29	<input type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31			
<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 32	<input type="checkbox"/> 33			
<input type="checkbox"/> 33	<input type="checkbox"/> 34	<input type="checkbox"/> 35			
<input type="checkbox"/> 35	<input type="checkbox"/> 36	<input type="checkbox"/> 37			
<input type="checkbox"/> 37	<input type="checkbox"/> 38	<input type="checkbox"/> 39			
<input type="checkbox"/> 39	<input type="checkbox"/> 40	<input type="checkbox"/> 41			
<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42	<input type="checkbox"/> 43			
<input type="checkbox"/> 43	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> 45			
<input type="checkbox"/> 45	<input type="checkbox"/> 46	<input type="checkbox"/> 47			
<input type="checkbox"/> 47	<input type="checkbox"/> 48	<input type="checkbox"/> 49			
<input type="checkbox"/> 49	<input type="checkbox"/> 50	<input type="checkbox"/> 51			
<input type="checkbox"/> 51	<input type="checkbox"/> 52	<input type="checkbox"/> 53			
<input type="checkbox"/> 53	<input type="checkbox"/> 54	<input type="checkbox"/> 55			
<input type="checkbox"/> 55	<input type="checkbox"/> 56	<input type="checkbox"/> 57			
<input type="checkbox"/> 57	<input type="checkbox"/> 58	<input type="checkbox"/> 59			
<input type="checkbox"/> 59	<input type="checkbox"/> 60	<input type="checkbox"/> 61			
<input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 62	<input type="checkbox"/> 63			
<input type="checkbox"/> 63	<input type="checkbox"/> 64	<input type="checkbox"/> 65			
<input type="checkbox"/> 65	<input type="checkbox"/> 66	<input type="checkbox"/> 67			
<input type="checkbox"/> 67	<input type="checkbox"/> 68	<input type="checkbox"/> 69			
<input type="checkbox"/> 69	<input type="checkbox"/> 70	<input type="checkbox"/> 71			
<input type="checkbox"/> 71	<input type="checkbox"/> 72	<input type="checkbox"/> 73			
<input type="checkbox"/> 73	<input type="checkbox"/> 74	<input type="checkbox"/> 75			
<input type="checkbox"/> 75	<input type="checkbox"/> 76	<input type="checkbox"/> 77			
<input type="checkbox"/> 77	<input type="checkbox"/> 78	<input type="checkbox"/> 79			
<input type="checkbox"/> 79	<input type="checkbox"/> 80	<input type="checkbox"/> 81			
<input type="checkbox"/> 81	<input type="checkbox"/> 82	<input type="checkbox"/> 83			
<input type="checkbox"/> 83	<input type="checkbox"/> 84	<input type="checkbox"/> 85			
<input type="checkbox"/> 85	<input type="checkbox"/> 86	<input type="checkbox"/> 87			
<input type="checkbox"/> 87	<input type="checkbox"/> 88	<input type="checkbox"/> 89			
<input type="checkbox"/> 89	<input type="checkbox"/> 90	<input type="checkbox"/> 91			
<input type="checkbox"/> 91	<input type="checkbox"/> 92	<input type="checkbox"/> 93			
<input type="checkbox"/> 93	<input type="checkbox"/> 94	<input type="checkbox"/> 95			
<input type="checkbox"/> 95	<input type="checkbox"/> 96	<input type="checkbox"/> 97			
<input type="checkbox"/> 97	<input type="checkbox"/> 98	<input type="checkbox"/> 99			
<input type="checkbox"/> 99	<input type="checkbox"/> 100	<input type="checkbox"/> 101			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	D
	27	JUL	2017						

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
<b>Victor Quintana</b>	

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
<b>C.C. 1.065.575.795</b>	

Observaciones:	Observaciones:



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 – 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472 Servicios Públicos Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN796702165CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA  
Dirección: CALLE 16B 19A 19  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión: 26/07/2017 11:43:13

Valledupar, JULIO 25 DE 2017  
Señor.  
EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA  
ALLE 16B # 19 A -19  
VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-2677

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. EMIRA ESTELLA HERNANDEZ BAYONA, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 a 2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-03-0429-0001-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400908** fechada 20 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008, 2009, 2010,2011 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas.

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400908 FECHA: Julio 20 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42489142 de AGUSTIN CODAZZI, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0429-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0429-0001-000, ubicado en la K 20 43 09 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132024989 de Mayo 06 de 2013, 20136115354 de Mayo 03 de 2013, 201611020882 de Octubre 11 de 2016 por las vigencias 2013, 2011, 2012, 2014, 2015; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0429 0001-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010304290001000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42489142 de AGUSTIN CODAZZI en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside				
Fecha 1: 27/11/2017	Fecha 2:			
Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b>	Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución: <b>C.C. 1.065.575.795</b>	Centro de Distribución:			
Observaciones:				

el, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Acerca de nosotros</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

*Enviado*

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>SECRETARIA DE HACIENDA</p>	

Valledupar, Julio 14 de 2017

OFICIO No. S-2017-HC-02213

Señor(a):  
**HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**  
**CRA 23 11B 11 B GARUPAL**  
**E. S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A:	
NOMBRE:	_____
FECHA:	_____
FIRMA:	_____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, **el día 13 del mes en curso**, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

En su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 010201570001000, solicita ante esta dependencia se realice desembargo en sus cuentas en las diferentes entidades bancarias.

Verificando la plataforma de Impuesto Predial unificado encontramos que usted **presenta deuda para las vigencias 2016 y 2017.**

En consecuencia, no es posible realizar levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo al artículo 823 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo tanto, lo invitamos a que se acerque a la secretaria de hacienda municipal para que realice pago total de la obligación, o acuerdo de pago.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

Proyecto: WILFREDIA MARTINEZ CARGO: PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: TESORERO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
-------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: <b>07 JUL 2017</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO / R D	
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Luis Gutierrez</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>C.C. 1.065.633.774</b>	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

 <p>Valledupar Avanza SECRETARÍA DE HACIENDA</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “CERRADO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
COD SH-FR-044		V01 - 07/2015
	SECRETARIA DE HACIENDA	

Valledupar, Julio 14 de 2017

OFICIO No. S-2017-HC-02213

Señor(a):  
**HERMES DE JESUS COBO CORDOBA**  
**CRA 23 11B 11 B GARUPAL**  
**E. S. M.**

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, **el día 13 del mes en curso**, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

En su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 010201570001000, solicita ante esta dependencia se realice desembargo en sus cuentas en las diferentes entidades bancarias.

Verificando la plataforma de Impuesto Predial unificado encontramos que usted **presenta deuda para las vigencias 2016 y 2017.**

En consecuencia, no es posible realizar levantamiento de las medidas cautelares de acuerdo al artículo 823 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo tanto, lo invitamos a que se acerque a la secretaria de hacienda municipal para que realice pago total de la obligación, o acuerdo de pago.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**Tesorero Municipal**

Proyecto: JULIET RUA MARTINEZ	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO	CARGO: TESORERO



**472** Motivos de Devolución:  Desconocido  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Aprobado Clausurado

Rehusado  Cerrado  Fallecido  Fuerza Mayor

Fecha 1: **5 JUL 2017** Fecha 2: **5 JUL 2017**

**Pedro Luis Guillerme Pedro Luis Gu** Nombre del Distribuidor

**C.C.C. 1.065.633.721** C.C.C. Centro de Distribución

Centro de Distribución: **15.173.909**

Observaciones: **Supervisor de Calidad**

**472** Motivos de Devolución:  Desconocido  No Existe Número  No Reclamado  No Contactado  Aprobado Clausurado

Rehusado  Cerrado  Fallecido  Fuerza Mayor

Fecha 1: **17 JUL 2017** Fecha 2: **17 JUL 2017**

**Lugar Mestre** Nombre del Distribuidor

**15.173.909** C.C.C. Centro de Distribución

Observaciones: **Supervisor de Calidad**



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **HAROL EDINSON RUIZ VIDES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **HAROL EDINSON RUIZ VIDES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

472 Servicios Postales Nacionales S.A. N° 1 900 062917-9 C.G. 25 G 96 A 36 Lúnea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702174CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
HAROL RUIZ VIDES

Dirección: MZA 42 # 8 SICARARE

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Act. Inscripción de cargo 000200 del 20/05/2018  
Act. Inscripción Mensajero Express 000667 del 09/05/2018



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2553

Valledupar, 21 de julio 2017

SEÑOR  
HAROL EDINSON RUIZ VIDES  
MZA 42 #8 SICARARE  
VALLEDUPAR - CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente HAROL EDINSON RUIZ VIDES.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. HAROL EDINSON RUIZ VIDES en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia..2009.2010- 2011-2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-03-0361-0043-000**.

Luego de revisada su petición. le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400873** fechada 15 de julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas- -2009-2010- 2011 -2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**. "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172400873 FECHA: Julio 15 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente RUIZ VIDES HAROLD EDINSON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 77024795 de BOSCONIA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0361-0043-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2009.2010.2011.2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132023171 de Mayo 06 de 2013, 20136113870 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0361-0043-000, correspondiente a las vigencias 2009.al 2012 de Mayo 06 de 2013, 20136113870 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 23 de mayo de 2013 contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente RUIZ VIDES HAROLD EDINSON por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



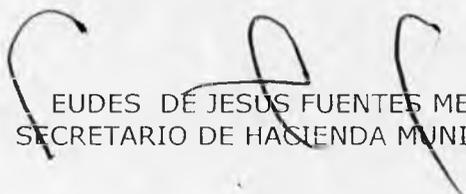
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011,2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0361-0043-000, ubicado en la C 52 28 152 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RUIZ VIDES HAROLD EDINSON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77024795 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400873.**

Analizó/Proyectó: DRA. NIDIA BRAVO PICAZA .



<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fallecido <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada <input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>		
Fecha 1:	<b>27 JUL 2017</b>	Fecha 2:	DIAS MES AÑO R T
Nombre del distribuidor:	<b>Anrés Ramos</b>		
C.C.:	<b>C.C. 1.082.249.639</b>	C.C.:	
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "CERRADO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISOR: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN793436695CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALVAREZ TORRES NOLBERTA

Dirección: CLLE 21 6B 08

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001076

Fecha Pre-Admisión:  
19/07/2017 11:12:57

Min. Inseparto Lic. de carga 0007201 del 20/05/2010  
Min. H. Res. Municipal 00667 del 09/09/2011



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2198

Valledupar, 17 de julio 2017

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

Señor,  
ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA  
LE 21 NO. 6B-08  
VALLEDUPAR- CESAR

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, ALVAREZ TORRES NOLBERTA PAULINA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia. 2008.2009.2010-2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.0102007400010000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400844** fechada 1 de julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008.2009-2010- 2011.2012..Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSARIO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONSTITUCIONISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172400844 FECHA: Julio 11 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALVAREZ TORRES NORBERTA PAULINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 26876507 de SAN DIEGO, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0074-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010.2011.2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132006410 de Mayo 06 de 2013, 20136099390 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0074-0001-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136099390 de Mayo 03 de 2013,, notificada al predio el 20 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALVAREZ TORRES NORBERTA PAULINA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008,2009,2010,2011,2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

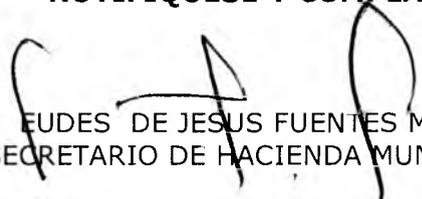
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008,2009.2010.2011.2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0074-0001-000, ubicado en la C 19C 7A 47 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALVAREZ TORRES NORBERTA PAULINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26876507 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
 Eudes DE JESUS FUENTES MEJIA  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Consecutivo: **20172400844.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO. PICAZA



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1	21 JUL 2017	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:		Andrés Ramos And		
C.C. 1.082.249.639		C.C. 0000000000		
Observaciones:		Observaciones:		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1	16 JUL 2017	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:		Edgar Maestre		
C.C. 15.173.909		C.C. 0000000000		
Observaciones:		Supervisor de Calidad		

 <p>Valledupar Avanza ASOCIACIÓN MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **EDYS NARVAEZ ROSALES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **EDYS NARVAEZ ROSALES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 6 56 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702143CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LEDYS NARVAEZ ROSALES  
Dirección: CALLE 20 27 65

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

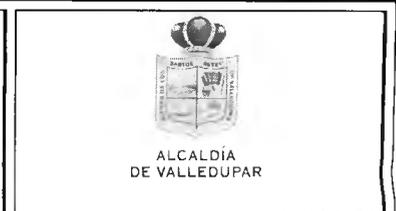
26/07/2017 11:43:13

Min. Ingresos: Lic. en cargo: 0000200 del 20/05/2014

Nit. 01: 8000111210



# SECRETARIA DE HACIENDA



MOD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2676

Valledupar, JULIO 25 DE 2017

NARVAEZ ROSALES  
20 # 27-65  
VALLEDUPAR. CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. LEDYS NARVAEZ ROSALES

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 06 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. LEDYS NARVAEZ ROSALES, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 a 2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-03-0144-0013-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400907** fechada 20 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008, 2009, 2010, 2011 y **RECHAZAR** la vigencia 2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 06 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**RESOLUCION 20172400907 FECHA: Julio 20 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LEDYS NARVAEZ ROSALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49738777 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000, ubicado en la VALLEUDUPAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132020081** de Mayo 06 de 2013, 20136111163 de Mayo 03 de 2013, 201611017272 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000, correspondiente a las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012, notificada al predio C 29 27 65; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LEDYS NARVAEZ ROSALES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000, ubicado en la C 29 27 65 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LEDYS NARVAEZ ROSALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49738777 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado VIGENCIA 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0144-0013-000, ubicado en la C 29 27 65 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LEDYS NARVAEZ ROSALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49738777 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUNDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400907.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27 JUL 2017	Fecha 2:	DI MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Victor Quintana	Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1.065.575.795	C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



 <p>Valledupar Avanza Secretaría Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MELVA AVILA OCHOA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MELVA AVILA OCHOA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 CG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN796702038CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MELVA AVILA OCHOA  
Dirección: CLLE 26 2 41  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Valledupar, JULIO 21 DE 2017  
MELVA AVILA OCHOA  
CALLE 26 # 2-41 7 de Agosto  
VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-2538

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ...

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. MELVA AVILA OCHOA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-03-0081-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400860** fechada 12 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2009.2010.2011 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 30 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRATO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRA-ISTAS	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400860 FECHA: Julio 12 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente AVILA OCHOA MELVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26938702 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0081-0005-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0081-0005-000, ubicado en la C 26 24 41 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132019020 de Mayo 06 de 2013, 20136110238 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2008 AL 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0081-0005-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300810005000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente AVILA OCHOA MELVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26938702 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de.2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

.Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PI

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha: <b>23 JUL 2011</b>	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: <b>Andrés Ramos</b>	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: <b>C.C. 1.082.249.639</b>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIRREZ**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIRREZ**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 C.O. 25 G 35 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702041CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JORGE FAJARDO GUTIERREZ

Dirección: CLLE 23 4A 67

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Mapa de soporte de carga 1102700 del 20/05/2018  
Mapa de soporte de carga 1102700 del 09/05/2018

	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>RESPUESTA PETICION</b>	

Oficio. S-2017-HC-2670

Valledupar, 25 de Julio 2017

E ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ  
23 #4º-67  
DUPAR- CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b> NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
---------------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0448-0024-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724008901** fechada 20 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400901 FECHA: Julio 20 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7574395 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0448-0024-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 – 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0448-0024-000, ubicado en la K 5 23 30 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros.; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica' /.../'"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0448-0024-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010204480024000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JORGE ARMANDO FAJARDO GUTIERREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7574395 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibido	Fecha 1: <b>28 JUL 2017</b>	
Nombre del distribuidor: <b>Andrés Ramos</b>		Nombre del distribuidor:
C.C. <b>CC. 1.082.249.639</b>		Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Municipio</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JAVIER GUERRERO MEJIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JAVIER GUERRERO MEJIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN796701939CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JAVIER GUERRERO MEJIA  
Dirección: KRA 4 20H 15  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Valledupar, 21 de julio 2017  
JAVIER GUERRERO MEJIA  
# 20H-15  
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio. S-2017-H2552

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente JAVIER GUERRERO MEJIA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente JAVIER GUERRERO MEJIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia. 2009-2010-2011-a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.01-02-0407-0005-000-**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400874** fechada 15 de julio de 2017, le fue **RECHAZADA** la prescripción de las vigencias solicitada.2008-2009-2010- 2011 -2012 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** *"El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"*.

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 28 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: M.D. ROSA BRAVO	REVISO: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p>Prescripción</p>		

**RESOLUCION 20172400874 FECHA: Julio 15 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JAVIER GUERRERO MEJIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 12722320 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-0407-0005-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado 2009.2001.2011.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a*

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132009895 de Mayo 06 de 2013, 20136102248 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-02-0407-0005-000, correspondiente a las vigencias 2008.2013 de Mayo 06 de 2013, 20136102248 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 20 DE mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el termino de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JAVIER GUERRERO MEJIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009,2010,2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



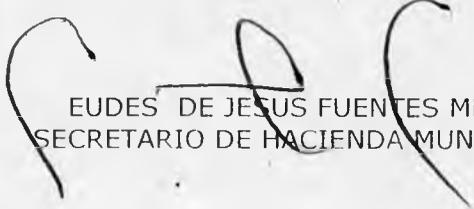
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2009.2010.2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-02-0407-0005-000, ubicado en la K 4 20H 15 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JAVIER GUERRERO MEJIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12722320 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400874.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
	Fecha 2:	Fecha 1:
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ANA CLARA GARCIA CASTILLA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ANA CLARA GARCIA CASTILLA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “CERRADO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 A: CAJIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Envío: RN796702191CO



**SECRETARIA DE HACIENDA**



**COD SH-FR-044**

**RESPUESTA PETICION**

**V01 - 07/2015**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 ANA GARCIA CASTILLA  
 Dirección: MZ 62 CASA 5 GARUPAL  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 26/07/2017 11:43:13

Valledupar, JULIO 25 DE 2017  
 Señor.  
 ANA CLARA GARCIA CASTILLA  
 Av. 62 casa 5 Garupal 1  
 VALLEDUPAR. CESAR

Oficio. S-2017-HC-2680

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ANA CLARA GARCIA CASTILLA

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. ANA CLARA GARCIA CASTILLA, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 a 2016. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-04-0395-0005-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400911** fechada 20 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2008 -2009-2010-2011 y **RECHAZAR** y las vigencias 2012-2013-2014-2015-2016. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 05 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente,

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

**RESOLUCION 20172400911 FECHA: Julio 20 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANA CLARA GARCIA CASTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935977 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000, ubicado en la VALLEDUPAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado.vgncias 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción decreta y rechaza</b></p>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 20132035648** de Mayo 06 de 2013, 20136124241 de Mayo 03 de 2013, 201611030452 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000, correspondiente a las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012,2013 notificada al predio C 11 21 27; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANA CLARA GARCIA CASTILLA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012,2013,2014,2015,2016.2017

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000, ubicado en la C 11 21 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANA CLARA GARCIA CASTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935977 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,2017. a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0395-0005-000, ubicado en la C 11 21 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANA CLARA GARCIA CASTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935977 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400911.**  
 Analzó/Proyectó: **NIDIA BRAVO PICAZA.**



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	28 JUL 2017	Fecha 2	29 JUL 2017
Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez	Nombre del distribuidor:	Pedro Luis Gutierrez
C.C.	C.C. 1.065.633.774	C.C.	C.C. 1.065.633.774
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MARIA ZULETA OÑATE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MARIA ZULETA OÑATE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702024CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIA ZULETA OÑATE

Dirección: CLLE 9 9A 07

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Más información en: [www.valledupar.gov.co](http://www.valledupar.gov.co)

Valledupar, 25 de Julio 2017

Oficio. S-2017-HC-2671

A ZULETA OÑATE  
9 #9º-07  
VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, MARIA ZULETA OÑATE

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 30 de junio, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, MARIA ZULETA OÑATE, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008-2009-2010-2011-2012. A cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-201724008902** fechada 20 de julio de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas.-2008-2009-2010-2011- y **RECHAZAR** la vigencia 2012. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 30 DE JUNIO de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

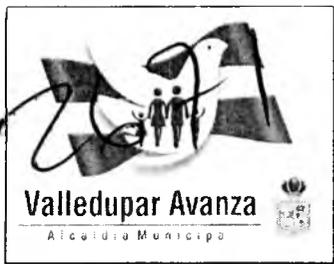
**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**RESOLUCION 20172400902 FECHA: Julio 20 de 2017.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA ZULETA OÑATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935148 de Valledupar, Cesar, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000, ubicado en la VALLEDUPAR de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011,2012.

Este despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición, conforme al Sistema de esta dependencia, se pudo constatar que las vigencias 2012 del Impuesto Predial Unificado del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000 a la fecha se encuentran en mora.

El Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, establece la facultad de decretar de oficio o a petición de parte la prescripción de Impuesto Predial Unificado:

*"La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de impuestos o de impuestos y Aduanas Nacionales respectivos... y será decretada de oficio o a petición de parte."*

Por la normatividad vigente anteriormente expuesta, se toma la decisión de prescribir el Impuesto Predial Unificado vigencias 2006 y 2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000, ubicado en la calle 19B No. 6B - 42 de esta ciudad, por no existir notificación alguna de liquidación oficial en donde se le coloque de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, por lo tanto, no posee mandamiento de pago elaborado o constituido, razón por la cual, es loable determinar que ha expirado el tiempo para que la Administración Municipal realice los actos tendientes hacer exigible el cobro de la obligación tributaria.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 – 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma**. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIÓN OFICIAL No.** 20132017752 de Mayo 06 de 2013, 20136109137 de Mayo 03 de 2013, 201611015112 de Octubre 11 de 2016 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, notificada al predio K 18D 20 30; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA ZULETA OÑATE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000, ubicado en la K 18D 20 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA ZULETA OÑATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935148 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado vigencia 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-03-0001-0016-000, ubicado en la K 18D 20 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA ZULETA OÑATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26935148 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDIA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción decreta y rechaza</b>		

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400902.**  
 Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



	<b>Supervisor de Calidad</b> Observaciones:	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Centro de Distribución: <b>15.173.909</b> C.C.	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D	
Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b> Fecha 1: <b>28-9-13</b> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Nombre del distribuidor: <b>Juan Ardila</b> Fecha 1: <b>28-9-13</b> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D Nombre del distribuidor:	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> D Nombre del distribuidor:
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	C.C.: <b>1.065.584.903</b> Centro de Distribución:	Observaciones:

 <p>Valledupar Avanza SERVICIOS MUNICIPALES</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **NUBIA ESTHER NAVARRO SARABIA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **NUBIA ESTHER NAVARRO SARABIA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
D/G 25 C 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Envío: RN796701908CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
NUBIA NAVARRO SARABIA  
Dirección: CALLE 20 4H 12  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13  
Min. Ingresante Lic de cargo 000200 del 20/05/720



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

RESPUESTA PETICION

V01 - 07/2015

Oficio. S-2017-HC-2535

Valledupar, Cesar de 24 julio 2017

r.  
A ESTHER NAVARRO SARABIA  
20 NO. 4H-12 SICARARE  
VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente NUBIA ESTHER NAVARRO SARABIA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 25 de mayo de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, NUBIA ESTHER NAVARRO SARABIA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia ,2008 -2009-2010-2011-.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400920013000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400653** fechada 08 de SEPTIEMBRE de 2016, le fue **RECHAZADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas- 2008-2009-2010.2011.2012.2013 Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	REVISO: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>Prescripción decreta y rechaza</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

RESOLUCION 20162400653

FECHA: Septiembre 08 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 447 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación hace exigible.

Que el (la) contribuyente NAVARRO SARABIA NUBIA ESTHER identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 57401088 de FUNDACION, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No 01-04-0092-0013-000 ubicado en la T 26 18 49 se decrete la prescripción del pago del impuesto predial unificado de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013

No existe notificación alguna de liquidación oficial en donde se le pone de presente los saldos de las liquidaciones correspondientes a las vigencias 2006, 2007 por lo tanto no posee mandamiento de pago elaborado o constituido para estas vigencias.

Que por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN). "Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación; 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas; 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional; 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas; 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno; 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma; 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos; y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>	<b>Prescripción decreta y rechaza</b>	<b>V01 - 10/2015</b>
<b>TESORERIA</b>		

presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Lo cual conllevó al inicio de un PROCESO DE COBRO COACTIVO No 20136421710 correspondientes a las vigencias 2008 al 2013.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NAVARRO SARABIA NUBIA ESTHER, por concepto de impuesto predial, se procederá a decretar la prescripción de los periodos fiscales ,2006,2007, y se niega la prescripción del periodo fiscal de 2008,2009,2010,2011,2012,2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial de los años ,2006,2007 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0092-0013-000 ubicado en la T 26 18 49, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NAVARRO SARABIA NUBIA ESTHER, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 57401088, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble,

**ARTICULO SEGUNDO:** RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial 2008,2009,2010,2011,2012,2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0092-0013-000 ubicado en la T 26 18 49, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NAVARRO SARABIA NUBIA ESTHER, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 57401088, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: 20162400653  
Proyecto: BMEJIA

Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	1	2	Desconocido	9	1	2	No Existe Número
		1	2	Rehusado		1	2	No Reclamado
		1	2	Certado		1	2	No Contactado
	Dirección Errada	1	2	Fallecido		1	2	Apartado
	No Reside	1	2	Fuerza Mayor		1	2	
Fecha:	07 JUL 2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO			
Nombre del distribuidor:	Andrés Ramos							
C.C.	CC 1.082.249.639							
Centro de Distribución:								
Observaciones:								

472	Motivos de Devolución	1	2	Desconocido		1	2	No Existe Número
		1	2	Rehusado		1	2	No Reclamado
		1	2	Cerrado		1	2	No Contactado
	Dirección Errada	1	2	Fallecido		1	2	Apartado Clausurado
	No Reside	1	2	Fuerza Mayor		1	2	
Fecha 1:	28 JUN 15	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO			
Nombre del distribuidor:	Edgar Maestre							
C.C.	CC 15.173.909							
Centro de Distribución:								
Observaciones:	Supervisor de Calidad							



 <p>Valledupar Avanza MUNICIPIO</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...”

“En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “CERRADO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Envío: RN796702259CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARMEN IBARRA FUENTES

Dirección: MZ 28 CASA 20B VILLA MIRIAM

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/07/2017 11:43:13

Me. Inscrito de cargo 0007001 del 20/05/2018  
Me. Inscrito de cargo 00067 del 16/05/2018



**SECRETARIA DE HACIENDA**



**COD SH-FR-044**

**V01 - 07/2015**

**RESPUESTA PETICION**

Oficio. S-2017-HC-2683

Valledupar, JULIO 25 DE 2017

Señor.  
CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES  
CARRERA 28 CASA 20 B. VILLA MIRIAM  
VALLEDUPAR. CESAR

<b>SOPORTE DE ENTREGADO A:</b>
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES, en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2008 a 2011. A cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 01-05-0036-0021-000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **20172400914** fechada 20 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas -2008-2009-2010-2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 04 de julio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONTRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>Alcaldía Municipal</small>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400914 FECHA: Julio 20 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22426738 de BARRANQUILLA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0036-0021-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0036-0021-000, ubicado en la K 33A 18D 41 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132052191 de Mayo 06 de 2013, 20136137219 de Mayo 03 de 2013, por las vigencias 2008,, 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-05-0036-0021-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010500360021000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARMEN MARCELINA IBARRA FUENTES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22426738 de BARRANQUILLA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA.

<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p>		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside			
Fecha 1: <b>27 JUL 2017</b>	Fecha 2: <b>20 JUL 2017</b>		
Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b>		Nombre del distribuidor: <b>Victor Quintana</b>	
Centro de Distribución: <b>C.C. 1.065.575.795</b>		Centro de Distribución: <b>C.C. 1.065.575.795</b>	
Observaciones:		Observaciones:	

Carretera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <b>Valledupar Avanza</b> <small>ALCALDÍA MUNICIPAL</small>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **VIRGINIA GAONA DE RINCON**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **VIRGINIA GAONA DE RINCON**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

472

RE  
Votab  
ALCA  
SE C  
Dir

 Valledupar Avanza	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	 DEPARTAMENTO DE CESAR
COD SH-FR-044	TESORERIA	V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

Valledupar, Cesar- Julio 21 2017

SEÑORA  
VIRGINIA GAONA DE RINCON  
CRA 6 NO. 19-25.  
Valledupar- Cesar

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha: 27 JUL 2017	Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
Andrés Ramos				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
C.C. 1.082.240.639				
Observaciones:	Observaciones:			

REF. Respuesta a Petición 23 Junio de 2017.

En atención a la solicitud de la referencia, evada a este despacho, donde solicita prescripción de acción de Cobro, de un bien, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada la petición fechada, 23 De junio del año en curso, presentada ante este Despacho, mediante la cual se eleva una solicitud de **prescripción** de la Acción de Cobro, del predio con Referencia Catastral No, **010200630008000**, Predio que a la fecha aparece registrado en nuestro Sistema de información a nombre de la Señora **JORGE EMILIO RINCON PACHECO**.

Es preciso informarle que no basta con la sola presentación de la solicitud, pues además que no allegó ninguna documentación al respecto que soporte los supuestos de hecho a los que hace referencia, debe tramitar ante las entidades respectivas los tramites de titulación y reconocimiento de la propiedad sobre el bien, para que nuestra base de datos registre la información del nuevo propietario de ser así, y/o demostrar la calidad con que actúa, Propietario, Heredero, Poseedor, Representante legal, Conyugue, Apoderado, Usufructuario, entre otros, la sola presentación de la misma, no acredita Titulación y/o Derecho Real de Dominio del Bien, puesto que no se eleva a Escritura Pública de Venta, debidamente Registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de esta forma, se demuestre la calidad de propietario del bien,

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada no fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

	Proyecto: NIDIA BRAVO PICAZA	REVISOR: JANA MIRIDIOLA ECHEVERRI	APROBO:
	CARGO: ABOGADO DE COBRO COACTIVO	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Saul Martínez Arellano CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar.cesar.gov.co](http://www.valledupar.cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	
COD SH-FR-044	TESORERIA	V01 - 07/2015
	RESPUESTA PETICION	

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada no fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. e Invitarle acercarse a esta Secretaria y acogerse a los descuentos de interés a que tenga lugar.

Aientamente.



SAUL MARTINEZ ARREDONDO  
TESORERO MUNICIPAL

Proyecto: MIDIA BRAVO FIGAZA	REVISOR: ELIANA MINDIOLA DE HEVERRI	APROBO:
CARGO: ASISTENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Saul Martinez Arredondo
		CARGO: TESORERO

Tel: 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1:	28	7
Nombre del distribuidor:		Edgar Maestre	
C.C.		15 173 909	
Centro de Distribución:		Supervisor de Calidad	
Observaciones:			



 <p>Valledupar Avanza Presidencia Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **MIRIAM JUDITH DIAZ RAMOS**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **MIRIAM JUDITH DIAZ RAMOS**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “DIRECCION ERRADA”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

4721  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25.036. A 55  
Linea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN793436656CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MIRIAM DIAZ RAMOS

Dirección: CRA 23 6N BIS 1 48 APTO  
203

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005382

Fecha Pre-Admisión:  
19/07/2017 11:12:57

Min. Ingresos Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2186

Valledupar, JULIO 17 DE 2017

A JUDITH DIAZ RAMOS  
3 NO. 6N BIS 1-48 APTO 203  
VALLEDUPAR. CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente. ...

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 julio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente. MIRIAM JUDIRH DIAZ RAMOS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia 2005-2006-2007. a cargo del predio identificado con referencia catastral. No. 010101420001000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400856** fechada 12 de Julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas 2005.2006.2007 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 13 de junio de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexamos fotocopias de las Resoluciones mencionadas,

Anexo, copia de la Resolución y Oficio de Notificación.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
TESORERO MUNICIPAL

PROYECTO: ROSA BRAVO	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADA CONIRATISTA	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO: TESORERO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400856 FECHA: Julio 12 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MIRIAM JUDITH DIAZ RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39009179 de PLATO MAGDALENA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0142-0001-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2005,2006,2007

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 – 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0142-0001-000, ubicado en la K 12 14 05 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 2008 al 2013 por las vigencias 2015; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Unificado vigencias 2005,2006,2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-01-0142-0001-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2005,2006,2007 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010101420001000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MIRIAM JUDITH DIAZ RAMOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39009179 de PLATO MAGDALENA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

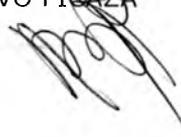
**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

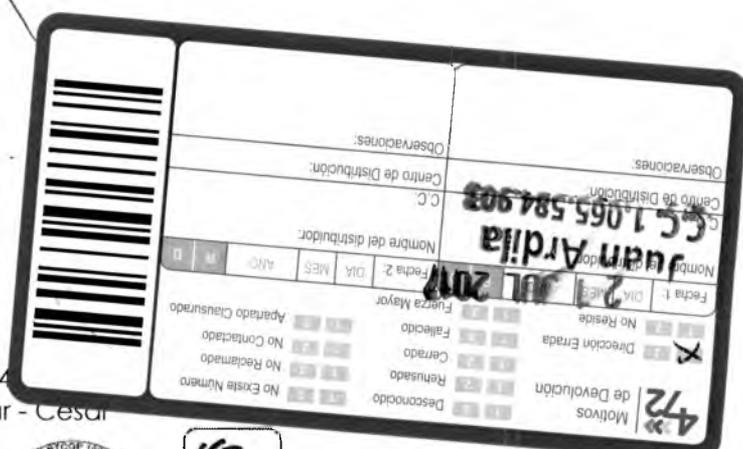
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

.analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PIGAZA



Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 584  
Valledupar - Cesar




	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **CLAUDIA ANAYA ARRIETA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **CLAUDIA ANAYA ARRIETA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO RESIDE”, manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
PROFESIONAL UNIVERISITARIO	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 OG 25 G 95 A 55 Línea Nat 01 8000 111 213

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN793436713CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CLAUDIA ARRIETA Y OTROS

Dirección: C16 19E 55

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200004053

Fecha Pre-Admisión:  
19/07/2017 11:12:57

Nº Ingreso Lic. de rango 000200 del 20/05/2018

Nº R. Tres Meses Express 00067 del 03/09/2018



# SECRETARIA DE HACIENDA



D SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2200

Valledupar, 17 de julio 2017

CLAUDIA ANAYA ARRIETA Y OTROS  
NO. 19E-55  
VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente .. CLAUDIA ANAYA ARRIETA Y OTROS.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 29 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente CLAUDIA ANAYA ARRIETA Y OTROS en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.2008.2009.2010 a cargo del predio identificado con referencia catastral **No.010402600022000.**

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400847** fechada 11 de julio de 2017, le fue **DECRETADA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008. 2009. -2010 .Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerte los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA CARGO: ABOGADA CONTRAISTA	REVISO: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
---------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Carrera 5 N° 45-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar – Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

**RESOLUCION 20172400847 FECHA: Julio 11 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CLAUDIA CECILIA ANAYA ARRIETA Y OTROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49780966 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0260-0022-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 – 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0260-0022-000, ubicado en la C 16 19E 55 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20132033611 de Mayo 06 de 2013, 20136122540 de Mayo 03 de 2013 por las vigencias 2013, 2012, 2014, 2016; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Carrera 5 N° 15 69 PRIMERO PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008,2009,2010 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0260-0022-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

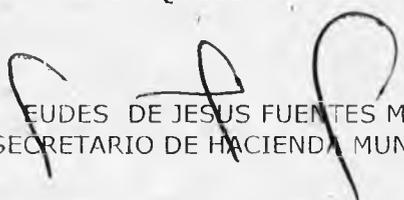
**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2008,2009,2010 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010402600022000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CLAUDIA CECILIA ANAYA ARRIETA Y OTROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49780966 de VALLEDUPAR en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
 Eudes de Jesús Fuentes Mejía.  
 SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 21 MAR 2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: Victor Quintana	C.C.	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución: C.C. 1:065.575.795	Observaciones:	Centro de Distribución:		

Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 – 07/2015</p>
	<p>NOTIFICACION POR AVISO</p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA  
 Dirección: CARRERA 5 # 15-69  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200001387  
 Envío: RN793436673CO



# SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: ANGEL FIGUEROA VILLA  
 Dirección: C6 5 29  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 19/07/2017 11:12:57  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Min. IC Res. Mensajero Express 000657 del 05/05/2018

Valledupar, 17 DE JULIO 2017  
 EL RAFAEL FIGUEROA VILLA  
 O. 5-29  
 VALLEDUPAR - CESAR

Oficio. S-2017-HC-2188

SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____
--------------------------------------------------------------------------

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 de JULIO de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

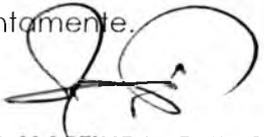
El contribuyente, ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia -2009-2010-2011-. a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 040100760017000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. **S-20172400855** fechada 12 de JULIO de 2017, le fue **DECRETADA**, la prescripción de las vigencias solicitadas--2009-2010.2011. Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)"

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaria para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA CARGO: ABOGADA CONTRAFUERA	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400855 FECHA: Julio 12 de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77011451 de PALTO MAGDALENA, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 04-01-0076-0017-000, se decreta la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2009,2010,2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

*presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

*"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-079</p>		<p>V01 - 10/2015</p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 04-01-0076-0017-000, ubicado en la C 6 5 29 de esta ciudad, mediante las liquidaciones oficiales Nros. por las vigencias 2008 AL 2013; sin embargo, se pudo constatar que no se realizó la notificación de las liquidaciones oficiales, tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

*"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

*"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, **liquidaciones oficiales** y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.../".*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales a la contribuyente, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



 <p><b>Valledupar Avanza</b> Alcaldía Municipal</p>	<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b></p>	 <p><b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b></p>
<p><b>COD SH-FR-079</b></p>		<p><b>V01 - 10/2015</b></p>
<p><b>Prescripción</b></p>		

Unificado vigencias 2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 04-01-0076-0017-000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años ,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 040100760017000, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANGEL RAFAEL FIGUEROA VILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77011451 de PALTO MAGDALENA en su calidad de Propietaria del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** esta resolución al sistema de información tributario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA.**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.**

Analizó/proyectó DRA NIDIA BRAVO PICAZA



	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Motivos de Devolución	Motivos de Devolución	Motivos de Devolución
No Existe Número	No Existe Número	No Existe Número
No Contactado	No Contactado	No Contactado
No Reclamado	No Reclamado	No Reclamado
Apartado Clausurado	Apartado Clausurado	Apartado Clausurado
Desconocido	Desconocido	Desconocido
Cerrado	Cerrado	Cerrado
Reusado	Reusado	Reusado
Fallecido	Fallecido	Fallecido
Fuerza Mayor	Fuerza Mayor	Fuerza Mayor
Dirección Errada	Dirección Errada	Dirección Errada
No Reside	No Reside	No Reside

	<p><b>472</b></p> <p>Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/></p> <p>Refusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p> <p>No Reside <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	
<p><b>Edgar Maestre</b></p> <p>C.C. <b>15.173.909</b></p> <p>Centro de Distribución: <b>Supervisor de Calidad</b></p>	
Observaciones:	



 <p>Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p><b>COD SH-FR-044</b></p>		<p><b>V01 - 07/2015</b></p>
	<p><b>NOTIFICACION POR AVISO</b></p>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **TORRES CORTAZAR YAMILE**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. “Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...” ...“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...” “En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **TORRES CORTAZAR YAMILE**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de “NO EXISTE NUMERO”, manifestó:

<p>Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ</p>	<p>REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO</p>
<p>PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>	<p>CARGO: TESORERO MUNICIPAL</p>

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CG 26 G 95 A 65  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCADIA DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RN793436687CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TORRES CORTAZAR YAMILE

Dirección: CLLE 4 20 76

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200005009

Fecha Pre-Admisión:  
19/07/2017 11:12:57

Nal. Transporte: Lic de carga 010210 del 20/05/2011  
Nal. R. Res Mecanismo Frenos 001667 del 09/09/2011



# SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-044

V01 - 07/2015

RESPUESTA PETICION

Oficio. S-2017-HC-2197

Valledupar, 17 de julio 2017

TORRES CORTAZAR YAMILE

CALLE 4 NO. 20-76

VALLEDUPAR- CESAR

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

**REF:** Respuesta a solicitud de prescripción presentada por el contribuyente.. TORRES CORTAZAR YAMILE.

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 23 de junio de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

El contribuyente, TORRES CORTEZAR YAMILE en su condición de PROPIETARIO, presentó a esta dependencia solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia.2008. 2009-2010-2011.2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010402040017000.

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante la resolución .No. S-20172400842 fechada 11 de julio de 2017, le fue **RECHAZA** la prescripción de las vigencias solicitadas. 2008- 2009 -2010- 2011.2012..Fundamentada esta decisión en el artículo: 818 del Estatuto Tributario Nacional en comento estipula: **INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato (...)".

Por consiguiente es imposible poder acceder nuevamente a su solicitud de prescripción interpuesta en la fecha 24 de mayo de la presente anualidad. Le extendemos la invitación respetuosa de acercarse a nuestra Secretaría para poder ofrecerle los descuentos de interés, que tiene derecho.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente

**SAUL MARTINEZ ARREDONDO.**  
**TESORERO MUNICIPAL**

PROYECTO: NIDIA ROSA B... CARGO: ABOGADA CONTRIBU... 	REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO
-------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)

Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESOLUCION 20172400842 FECHA: Julio 11 de 2017**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente TORRES CORTAZAR YAMILE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 40009156 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 01-04-0204-0017-000, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado VIGENCIAS 2008.2009.2010.2011.2012.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

*"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas*

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
 Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. **Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de **cinco (5) años**, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem; LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, **dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado**". (Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante la **LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132032979 de Mayo 06 de 2013, 20136122004 de Mayo 03 de 2013**, la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01-04-0204-0017-000, correspondiente a las vigencias 2008 al 2013 de Mayo 06 de 2013, 20136122004 de Mayo 03 de 2013, notificada al predio el 25 de mayo de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente TORRES CORTAZAR YAMILE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co)  
Valledupar - Cesar



	<b>SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
<b>COD SH-FR-079</b>		<b>V01 - 10/2015</b>
<b>Prescripción</b>		

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2008.2009.2010.2011.2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01-04-0204-0017-000, ubicado en la C4A 20 76 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente TORRES CORTAZAR YAMILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40009156 de Valledupar, Cesar, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EJDES DE JESUS FUENTES MEJIA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

Consecutivo: **20172400842.**

Analizó/Proyectó: NIDIA BRAVO PICAZA.



	Observaciones: <b>Supervisor de Calidad</b>	Motivos de Devolución: <b>472</b>
	Centro de Distribución: <b>15.173.909</b>	Fecha 1: <b>27/07/17</b>
Nombre del distribuidor: <b>Edgar Maestre</b>	Fecha 2: <b>27/07/17</b>	No Existe Número <input type="checkbox"/>
Fecha: DIA MES AÑO	No Reclamado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>	
Fallecido <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>	
	No Contactado <input type="checkbox"/>	
	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	

Motivos de Devolución: <b>72</b>	Desconocido <input type="checkbox"/>	No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección Errada <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	No Contactado <input type="checkbox"/>
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fallecido <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>
Fecha 2: DIA MES AÑO	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Nombre del distribuidor: <b>Juan Ardila</b>		
C.C. <b>1.065.584.903</b>		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		

	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
<b>COD SH-FR-044</b>		<b>V01 - 07/2015</b>
	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	

## NOTIFICACION POR AVISO

El Tesorero MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NOTIFICACION POR AVISO A **JULIO ALEXANDER AVELLANEDA**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011. El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica [www.valledupar-cesar.gov.co](http://www.valledupar-cesar.gov.co) y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." EL TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Dr. SAUL MARTINEZ ARREDONDO, en respuesta a la Petición presentado por el (la) señor (a) **JULIO ALEXANDER AVELLANEDA**, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal de la respuesta de fondo emitida por la entidad dado que fue devuelto por la oficina de Correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A., bajo la causal de "NO EXISTE NUMERO", manifestó:

Proyecto: LINA MARGARITA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERISITARIO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO MUNICIPAL
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

 <p>Valledupar Avanza Alcaldía Municipal</p>	<h1>SECRETARIA DE HACIENDA</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>COD SH-FR-044</p>		<p>V01 - 07/2015</p>
	<p>SECRETARIA DE HACIENDA</p>	

Valledupar, Julio 07 de 2017

OFICIO No. S-2017-HC-01957

Señor(a):  
JULIO ALEXANDER AVELLANEDA  
C 20 34B1 56  
E. S. M.

<p>SOPORTE DE ENTREGADO A: NOMBRE: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____</p>
------------------------------------------------------------------------------------

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, **el día 30 del mes de junio**, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

En su condición de PROPIETARIO del inmueble con referencia catastral No. 010501270018000, solicita ante esta dependencia se le realice desembargo a cuentas.

Verificando la plataforma de Impuesto Predial unificado se pudo verificar que el embargo corresponde a la secretaria de tránsito municipal, y no por la secretaria de hacienda, por lo anterior lo invitamos a que se acerque a las instalaciones de esta secretaria para realizar dicho desembargo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



**SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO**  
Tesorero Municipal

<p>Proyecto: NIJET RUA MARTINEZ CARGO: PROFESIONAL UNIVERISITARIO</p>	<p>REVISÓ: ELIANA MINDIOLA CARGO: TESORERO</p>	<p>APROBO: SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO CARGO: TESORERO</p>
---------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	26 JUL 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO F D
Nombre del distribuidor:	Victor Quintana		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 1.065.575.795		
Observaciones:			

